

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mirlam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 8 de Julio de 1976

No. 153

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexágésimo-Quinta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) **Pág. 2009**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Otórgase a Prof. Elba Sandoval V. Pensión Vitalicia de Jubilación del Ministerio de E.P. **2017**

Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Srita. Julieta Gómez M. **2017**

MINISTERIO DE DEFENSA

Revócase Ascenso de Capitán al Tnte. Lizandro Delgadillo Ch. **2017**

INSTITUTO AGRARIO DE NICARAGUA

Balance General al 31 de Diciembre de 1975 **2018**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **2019**
Renovaciones de Marcas **2021**

SECCION JUDICIAL

Remates **2021**
Títulos Supletorios **2022**

Citación a Accionistas de Televicentro de Nicaragua, S. A. **2024**

Citación a Accionistas de Televisión Comercial, S. A. **2024**

Indice de "La Gaceta" (continúa) **2024**
Indicador de "La Gaceta" **2024**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-QUINTA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

Illecimiento ,la protección del Estado se extiende al cónyuge e hijos sobrevivientes. La ley reglamentará esta disposición.

Arto. 142.—La Fuerza Armada no podrá penetrar al local de ninguna de las Cámaras

o del Congreso en Cámaras Unidas, sino al llamado del Presidente de la Mesa Directiva, y quedará bajo sus órdenes.

Arto. 143.—Las sesiones de las Cámaras y las del Congreso en Cámaras Unidas serán públicas, salvo en los casos establecidos por esta Constitución y por los respectivos reglamentos.

Arto. 144.—Ningún Diputado o Senador Propietario ni Suplente en ejercicio, desde el momento de su elección o incorporación, respectivamente, pueden ser nombrados o electos para desempeñar cargo o empleo público retribuido con fondos fiscales, municipales o del Distrito Nacional, y su nombramiento no tendrá valor legal alguno, si antes no renunciare a su calidad de representante.

Se exceptúan de la incompatibilidad expresada en este artículo:

Los cargos en los Tribunales de Arbitraje Internacional, en el ramo de enseñanza, en las Juntas Directivas Universitarias y en las Juntas de Asistencia Social.

También podrán ser miembros de Comisiones Técnicas o Científicas, Directores o Médicos de Hospitales, Abogados o Asesores de cualquier Institución del Estado y dependencia del Ejecutivo.

Tampoco se aplica la prohibición del primer párrafo de este artículo, para ejercer las funciones de Presidente de la República y de Ministros o Vice-Ministros de Estado o Representaciones de Nicaragua en el extranjero de carácter Diplomático o Consular o de cualquier otra índole. El Diputado o Senador electo o nombrado para uno de los cargos a que se refiere este párrafo, quedará durante su ejercicio, suspenso en sus funciones de representante.

Arto. 145.—Cesará en su cargo el Diputado o Senador que se ausentare del país por más de un año sin dar aviso por escrito a la Cámara a que pertenezca.

Arto. 146.—Los Diputados y Senadores no pueden obtener ni por sí ni por interpósita persona, concesión alguna del Gobierno, ni actuar como Abogados o mandatarios contra el Estado. Los que sean apoderados de particulares o compañías nacio-

nales o extranjeras no tendrán voz ni voto en los debates relacionados con los intereses que representen.

Arto. 147.—Corresponde a cada una de las Cámaras, sin intervención de la otra:

- 1) Elegir su Junta Directiva, en la cual un Secretario y su correspondiente Vice-Secretario deberán pertenecer al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones;
- 2) Arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen interior;
- 3) Organizar las oficinas de su dependencia, de acuerdo con los respectivos reglamentos;
- 4) Hacer concurrir a sus miembros;
- 5) Interpelar o pedir informes a los Ministros de Estado, e investigar por medio de Comisiones el funcionamiento económico y administrativo del Ejecutivo y de los Entes Autónomos. En estas Comisiones habrá por lo menos un miembro del Partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones;
- 6) Invitar a la otra Cámara para deliberar reunidas;
- 7) Nombrar, de acuerdo con los reglamentos, Comisiones que las representen en actos oficiales; y
- 8) Conocer de la renuncia que presentare cualquiera de sus miembros.

Arto. 148.—Corresponde al Congreso en Cámaras separadas:

- 1) Decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes;
- 2) Crear y suprimir empleos fijando sus dotaciones;
- 3) Disponer lo conveniente para mantener la independencia y seguridad en la República;
- 4) Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la residencia de los Organos del Gobierno o de alguno de ellos;
- 5) Declarar, fijando su duración, el Estado de Emergencia Económica, cuando lo exijan las circunstancias anormales del país.
La declaración de tal Estado suspenderá según se ordene, algunas o todas las garantías consignadas en el Arto. 65.
Las leyes que con base en esta declaración dicte el Poder Legislativo o, en su receso, el Poder Ejecutivo, no podrán subsistir en detrimento de las garantías constitucionales indicadas, más allá del tiempo fijado en el Decreto respectivo;
- 6) Conocer de los decretos-leyes dictados por el Poder Ejecutivo en caso de emergencia o necesidad pública;
- 7) Decretar leyes de Inquilinato que restrinjan la libertad de contratación;

- 8) Aprobar o no los Tratados celebrados con Naciones extranjeras;
- 9) Establecer los ingresos fiscales y fijar los gastos de la Administración. En cada legislatura se votará el presupuesto general de unos y de otros;
- 10) Señalar las atribuciones de los funcionarios públicos y demarcar las jurisdicciones territoriales en que deban ejercerlas;
- 11) Imponer contribuciones;
- 12) Reconocer la Deuda Nacional y arreglar su servicio;
- 13) Fijar la unidad monetaria y las condiciones de la moneda nacional, previo dictamen del respectivo organismo técnico;
- 14) Fijar el sistema de pesas y medidas;
- 15) Declarar la guerra o autorizar al Ejecutivo para que la declare;
- 16) Autorizar la salida de tropas de Nicaragua y permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República. En receso del Congreso, y en caso de guerra o de corte-sía internacional, tendrá esta facultad el Poder Ejecutivo;
- 17) Aprobar, modificar o improbar contratos que celebre el Ejecutivo sobre empréstitos, colonización navegación y demás obras de utilidad general que entrañen privilegios temporales permitidos por la Constitución o comprometen o dispongan de bienes de la Nación o cuando en ellos se apliquen sumas no votadas en el Presupuesto;
- 18) Conceder o negar permiso a los nicaragüenses para aceptar cargos de países extranjeros, cuando deban ejercerlos en Nicaragua. No será necesario este permiso cuando se tratare de países de Centroamérica;
- 19) Autorizar la fundación de Bancos de Emisión;
- 20) Legalizar los créditos extraordinarios o suplementarios acordados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- 21) Conceder amnistías o indultos por delitos políticos y comunes conexos. En ningún caso los indultos podrán comprender las responsabilidades civiles respecto a particulares;
- 22) Conceder la conmutación de la pena de muerte por la inmediata inferior, debiendo suspender su ejecución tan luego sea presentada la solicitud de conmutación por cualquiera de las personas referidas en el ordinal 3) del Arto. 192;
- 23) Decretar la prórroga de sus sesiones de acuerdo con el Arto. 128;
- 24) Conocer de las iniciativas de reforma de la Constitución; y
- 25) Las demás funciones y atribuciones que le otorguen esta Constitución y las leyes.

Arto. 149.—También corresponde al Con-

gresó en Cámaras separadas, a iniciativa del Poder Ejecutivo:

- 1) Decretar gratificaciones, indemnizaciones, pensiones, premios y honores, sin perjuicio de las facultades que tenga el Presidente de la República como Jefe de las Fuerzas Armadas;
- 2) Decretar premios y conceder privilegios temporales permitidos por la Constitución, a los autores o inventores de obras de utilidad general y a los que hayan introducido industrias nuevas o perfeccionado las existentes;
- 3) Acordar subvenciones o primas para objetos de utilidad pública que tiendan a establecer nuevas industrias o a impulsar la agricultura o la ganadería;
- 4) Decretar la enajenación o arrendamiento de los bienes nacionales y su aplicación a usos públicos, o autorizar al Ejecutivo para que lo haga sobre bases convenientes;
- 5) Conferir los grados de Mayor General y General de División;
- 6) Conceder indultos, rebajas o conmutación de penas por delitos comunes, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia;
- 7) Conceder permiso al Presidente de la República para salir del país;
- 8) Decretar empréstitos; y
- 9) Habilitar y cerrar puertos y establecer aduanas marítimas y terrestres, o dictar las reglas con que debe hacerlo el Ejecutivo.

Arto. 150.—Las facultades del Poder Legislativo son indelegables, excepto las de legislar en los ramos de Obras Públicas, Policía, Asistencia Social, Salud Pública, Defensa, Educación Pública, Agricultura y Ganadería, Trabajo, Hacienda y Economía, Industria y Comercio, que podrán ser delegadas en el Poder Ejecutivo para que las ejerza en receso del Congreso. La facultad delegada de legislar en Hacienda no comprende la de crear impuestos o contribuciones ni la de modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos. Sin embargo podrá el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, crear contribuciones o impuestos con carácter general, cuando hubiere estallado guerra civil o guerra internacional en que participe la República, o acaecido catástrofe que lo amerite, dando cuenta al Congreso en su próxima reunión.

Capítulo II

CAMARAS DE DIPUTADOS

Arto. 151.—Para ser electo Diputado se requiere: ser natural de Nicaragua, ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado seglar y mayor de veinticinco años de edad.

Arto. 152.—Los Diputados durarán seis años en el ejercicio de sus funciones.

Arto. 153.—Es atribución privativa de la Cámara de Diputados examinar las acusa-

ciones que presentaren sus propios miembros o particulares, contra el Presidente de la República, Diputados, Senadores, Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, del Tribunal Superior del Trabajo y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ministros y Vice-Ministros de Estado, Agentes Diplomáticos y Presidente del Tribunal de Cuentas; y si presentaren mérito, fundar en ellas la correspondiente acusación ante la Cámara del Senado.

Las acusaciones contra los funcionarios expresados, por cualquier clase de delitos cometidos durante el ejercicio de sus cargos, deberán presentarse siempre ante la Cámara de Diputados, aunque el acusado haya cesado en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a delitos peculiares cometidos en el desempeño de sus cargos, la acción penal prescribe al año de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo III

CAMARA DEL SENADO

Arto. 154.—Para ser electo Senador se requiere: ser natural de Nicaragua, ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado seglar y mayor de cuarenta años de edad.

Arto. 155.—Los Senadores de elección popular durarán seis años en el ejercicio de sus funciones e igual período corresponde al Candidato Presidencial del Partido que hubiere ocupado el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas.

Arto. 156.—Es atribución privativa de la Cámara del Senado conocer de las acusaciones presentadas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios a que se refiere el Arto. 153, con audiencia del acusado. Si éste no compareciere, será juzgado en rebeldía.

Arto. 157.—Cuando la Cámara del Senado juzgue a los funcionarios acusados por la de Diputados, se observarán las siguientes reglas:

- 1) Si la acusación se refiere a delitos cometidos con motivo del ejercicio de sus funciones, y la Cámara como Jurado la acogiere, impondrá como pena la destitución del cargo, en su caso, y la inhabilitación para obtener cargos públicos por el tiempo que determine la ley, sin perjuicio de poderse seguir juicio criminal contra el reo ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos le constituyen responsable de infracción que merezca otra pena; y
- 2) Si la acusación se refiere a otros delitos, la Cámara del Senado se limitará a declarar si ha o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo, pasará el proceso a la Corte Suprema de Justicia a cuya orden quedará el acusado. Si el Senado declara que no ha lugar a seguimiento de causa, el funcionario volverá al desempeño de sus funciones en su caso.

Arto. 158.—Las incompatibilidades del Arto. 144, no se aplicarán a los Senadores Vitalicios. El desempeño de cualquier cargo público de los declarados incompatibles, solamente suspenderá el ejercicio de las funciones de Senador Vitalicio durante el tiempo que ejerciere el otro cargo.

Capítulo IV

CONGRESO EN CAMARAS UNIDAS

Arto. 159.—El Congreso en Cámaras Unidas será presidido alternativamente por los Presidentes de las Cámaras en períodos trimestrales.

Arto. 160.—Corresponde al Congreso en Cámaras Unidas:

- 1) Elegir su propia Directiva que se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente y dos Secretarios con sus correspondientes Vice-Secretarios. Un Secretario y su Vice-Secretario corresponderán al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones;
- 2) Arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen interior;
- 3) Elegir de su seno, en la última sesión ordinaria o extraordinaria, tres Designados para sustituir al Presidente de la República en caso de falta absoluta o temporal. Los Designados deberán reunir los requisitos exigidos para ser Presidente de la República. La Junta Directiva enviará al Presidente de la República la nómina de los Designados para que señale, al pie de la misma, el orden de llamamiento, amparado con su firma y sello, y la conserve en su poder en lugar seguro;
- 4) Elegir al miembro de su seno que ha de ejercer la Presidencia de la República en caso de falta temporal o absoluta del Presidente o del que la ejerciere, cuando esto ocurriera estando el Congreso reunido en sesiones ordinarias o extraordinarias.
Si la falta ocurriera en receso del Congreso, se hará inmediata convocatoria a sesión extraordinaria para llenar la vacante con el Designado rubricado o con uno de sus miembros, si no se conociera el orden de llamamiento de los Designados;
- 5) Elegir a los Magistrados de las Cortes de Justicia y a los del Tribunal Superior del Trabajo con sus respectivos suplentes al tenor del Arto. 300, así como a los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sus respectivos suplentes, y al Presidente del Tribunal de Cuentas;
- 6) Aceptar las renunciaciones del Presidente de la República electo o en ejercicio, de los Designados, de los Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal

de lo Contencioso Administrativo y de los Magistrados de su elección del Tribunal Superior del Trabajo, y del Presidente del Tribunal de Cuentas;

- 7) Recibir la promesa constitucional a los funcionarios que elija, o delegar esta facultad;
- 8) Conocer del veto del Poder Ejecutivo;
- 9) Conocer de las iniciativas de reformas de la Constitución Política y Leyes Constitucionales;
- 10) Conocer del informe presentado por el Poder Ejecutivo sobre las providencias dictadas durante la suspensión de las garantías constitucionales;
- 11) Decretar el Escudo de Armas, el Pabellón de la República y el Himno Nacional, por dos tercios de votos; y
- 12) Las demás funciones y atribuciones que le den esta Constitución y las leyes.

Capítulo V

DE LA FORMACION DE LAS LEYES

Arto. 161.—Tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes, decretos, resoluciones y declaraciones legislativas, los Diputados y el Poder Ejecutivo. También lo tienen, en asuntos de su incumbencia, el Poder Judicial representado por la Corte Suprema de Justicia, y el Poder Electoral representado por el Tribunal Supremo Electoral.

Arto. 162.—Todo proyecto será presentado a la Cámara de Diputados. Si ésta resuelve tomarlo en consideración, lo enviará a una Comisión Dictaminadora y lo someterá a primero y segundo debate en sesiones distintas.

Arto. 163.—El proyecto, tal como fue aprobado por la Cámara de Diputados, pasará a la del Senado. Esta lo enviará a una Comisión Dictaminadora y lo someterá a primero y segundo debate en sesiones distintas. Si lo aprobare, lo pasará al Ejecutivo para su promulgación.

Arto. 164.—A cualquier proyecto podrá dispensársele el trámite de segundo debate, cuando así lo disponga la Cámara respectiva.

Arto. 165.—Si un proyecto fuere desechado en su totalidad por la Cámara del Senado, volverá a la de Diputados con expresión de las razones que tuvo para su rechazo y para que esa Cámara, en un solo debate, se pronuncie sobre el particular. Si la Cámara de Diputados, insiste en el proyecto primitivo, lo remitirá nuevamente a la del Senado; y si ésta mantiene su anterior criterio se tendrá por rechazado. En caso contrario, se tendrá por aprobado y se enviará al Ejecutivo para su promulgación.

El proyecto reformado o adicionado por la Cámara del Senado, volverá a la de Diputados, para que en ésta, en un solo debate, se discuta exclusivamente sobre las su-

presiones, reformas o adiciones sin que puedan alterarse los artículos aprobados por ambas Cámaras. Si las supresiones, reformas o adiciones no fueren aprobadas en la Cámara de Diputados, volverá el proyecto a la del Senado. Si ésta insiste en su criterio se tendrá por rechazado el proyecto, a no ser que ambas Cámaras acuerden que se tenga por ley el proyecto con los artículos aprobados, en cuyo caso pasará el Ejecutivo para su promulgación.

Si la Cámara de Diputados aprobare las supresiones, modificaciones o adiciones hechas por la del Senado, el proyecto será devuelto a esta Cámara para que lo pase al Ejecutivo.

Arto. 166.—Los proyectos de Códigos y Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, pueden ser considerados y aprobados por Capítulos, previo dictamen de una Comisión Especial de cinco miembros en cada Cámara.

Arto. 167.—Cuando una Cámara disponga exponer a la otra su criterio sobre cualquier materia legislativa, lo hará por medio de una Comisión, la que tendrá derecho a intervenir en los debates que sobre el asunto se susciten.

En caso de discrepancia de criterio entre las Cámaras, podrán designarse Comisiones Mixtas, compuestas de tres Diputados y dos Senadores nombrados por sus respectivas Cámaras para que propongan la forma de resolver las diferencias.

Arto. 168.—Cuando el Poder Ejecutivo someta una iniciativa al Congreso con carácter de urgencia, cada Cámara deberá pronunciarse dentro de un plazo de diez días.

Arto. 169.—En los autógrafos que expida el Congreso se hará uso de la siguiente fórmula: "El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas, Decreta, Resuelve o Declara": (aquí lo decretado, resuelto o declarado). "Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas". (Lugar y fecha. Siguen las firmas del Presidente y Secretarios del Congreso en Cámaras Unidas). Cuando sea en Cámaras separadas: "La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan, Resuelven o Declaran": (aquí lo decretado, resuelto o declarado). "Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados". (Lugar y fecha. Siguen las firmas del Presidente y Secretarios de la Cámara de Diputados). "Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado". (Lugar y fecha. Siguen las firmas del Presidente y Secretarios de la Cámara del Senado).

Arto. 170.—Todo autógrafo será enviado al Poder Ejecutivo por conducto de la Cámara del Senado dentro de tres días de haber sido aprobado, a fin de que lo promul-

gue y lo haga publicar dentro de diez días de recibido, o para que lo haga publicar inmediatamente en los casos del Arto. 175, salvo las excepciones contempladas en la Constitución.

Arto. 171.—Si el Presidente de la República en Consejo de Ministros, usare de la facultad del veto, rechazando, modificando o adicionando el proyecto, debe devolverlo al Congreso por conducto de la Cámara del Senado, dentro de diez días de recibido, exponiendo las razones en que se funda. Si en el término expresado no lo vetare, deberá publicarlo como ley.

Arto. 172.—Cuando la Cámara del Senado recibiere el veto de un proyecto de ley, propondrá inmediatamente la reunión del Congreso en Cámaras Unidas para que lo someta a consideración. Si el Congreso ratificare el proyecto rechazado, o aceptare parcial o totalmente las adiciones o reformas del Ejecutivo por dos tercios de votos, lo enviará de nuevo a éste en la forma en que lo aprobare y con la siguiente fórmula: "Ratificado Constitucionalmente"; y el Poder Ejecutivo lo promulgará sin demora.

Arto. 173.—Cuando el Poder Ejecutivo reciba un autógrafo de ley dentro de los diez días anteriores a la clausura del Congreso o después, le queda reservada la facultad del veto para ejercerla en los primeros diez días de las próximas sesiones ordinarias.

Arto. 174.—El Presidente del Congreso mandará publicar en cualquier periódico de la capital, las leyes o cualquier otro acto del Congreso que no hubieren sido publicados por el Poder Ejecutivo dentro del plazo señalado en el Arto. 170, salvo el caso del artículo anterior.

Arto. 175.—No necesitan promulgación del Poder Ejecutivo:

- 1) La Ley de Presupuesto; y
- 2) Las disposiciones de instalación o clausura del Congreso, traslado de su residencia a otro lugar y suspensión o prórroga de sus sesiones.

Arto. 176.—Los proyectos rechazados en una legislatura sólo podrán presentarse de nuevo en las siguientes.

Arto. 177.—Los asuntos que quedaren pendientes en una legislatura, seguirán tramitándose en la siguiente si hubieren sido aprobados en primer debate por la Cámara de Diputados, o si estuvieren pendientes de dictamen en la Corte Suprema de Justicia y no hubiere vencido el término, a la fecha de su clausura.

Arto. 178.—Siempre que un proyecto de ley tenga objeto dictar, reformar o derogar disposiciones que tengan relación con los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Procedimiento Civil o Penal, no podrá discutirse sin oír la opinión de la Corte Suprema de Justicia, la que habrá de emitirla dentro

del término que le señale la Cámara de Diputados tomando en cuenta la extensión, importancia o urgencia del proyecto, sin que este término pueda ser menor de quince días. Vencido ese término podrá procederse a la discusión del proyecto de ley sin la opinión del Tribunal Supremo.

**Título VII
Poder Ejecutivo**

**Capítulo I
ORGANIZACION**

Arto. 179.—El Poder Ejecutivo se ejercerá por un ciudadano con el título de Presidente de la República, quien actuará con sus Ministros separadamente o en Consejo, salvo los casos en que pueda actuar solo.

Arto. 180.—El Presidente de la República será electo por mayoría del voto popular directo.

Arto. 181.—El Presidente de la República gozará en forma permanente de las inmunidades y prerrogativas que otorga la Constitución a los miembros del Poder Legislativo en lo que le fuere aplicable, y responderá de sus actos ante el Congreso Nacional.

Arto. 182.—Las calidades para ser electo Presidente de la República, son las siguientes: ser nicaragüense natural, hijo de padre o madre natural de Nicaragua, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, del estado seglar, haber residido más de cinco años en el país y no haber renunciado en ningún tiempo a su nacionalidad.

Arto. 183.—El período del Presidente de la República será de seis años y comenzará y terminará el uno de Mayo. Al terminar el período, en esa fecha, el Presidente cesante depositará el cargo en el Presidente del Congreso para el solo efecto de que éste dé posesión al Presidente entrante, o, en su defecto, al llamado a reemplazarlo. Si por cualquier causa el cesante no concurre, el Presidente del Congreso dará posesión al electo o al llamado a reemplazarlo.

Arto. 184.—El Presidente electo tomará posesión ante el Congreso en Cámaras Unidas, en sesión solemne, y prestará promesa en estos términos: "Me comprometo solemnemente por mi honor a desempeñar lealmente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha confiado, a defender la integridad e independencia de la Nación y a cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República".

Arto. 185.—No podrá ser electo Presidente para el siguiente período el que haya ejercido la Presidencia de la República en el período anterior. Tampoco podrá ser electo Presidente de la República:

- 1) El que ejerciere la Presidencia de la República accidentalmente durante cualquier tiempo de los últimos seis meses del período anterior;

- 2) Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad;
- 3) El militar que hubiere estado en servicio activo seis meses antes de la elección;
- 4) El que desempeñare el cargo del Ministro o Vice-Ministro de Estado durante cualquier tiempo de los seis meses anteriores a la elección;
- 5) El que ejerciere el cargo de Magistrado de las Cortes y Tribunales de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, del Tribunal Superior del Trabajo y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo de los seis meses anteriores a la elección;
- 6) El caudillo o los jefes de un golpe de Estado, de revolución o de cualquier movimiento armado, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, para el período en que se hubiere interrumpido el régimen constitucional y el siguiente; y
- 7) El que hubiere sido Ministro o Vice-Ministro de Estado o tenido alto mando militar en el Gobierno de facto, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, para los períodos a que se refiere el inciso anterior.

Arto. 186.—El Presidente de la República podrá salir del país en ejercicio de sus funciones por un lapso que no exceda de tres meses, previo permiso del Congreso. Este requisito no será necesario si se dirigiere a otro país de Centroamérica o a Panamá.

En estos casos corresponderá al Ministro de la Gobernación el ejercicio de la función administrativa de la Presidencia de la República.

También podrá salir del país por un tiempo no mayor de tres meses, sin permiso del Congreso, siempre que deposite el ejercicio de la Presidencia en el llamado a reemplazarlo; pero si su ausencia pasare de tres meses, perderá el cargo por el mismo hecho.

En ningún caso podrá salir del país el Presidente de la República que tuviere acusación pendiente ante la Cámara del Senado, ni los ex-Presidentes que estuvieren en igual situación.

Arto. 187.—Si ocurriere falta temporal o absoluta, o mediare renuncia aceptada del Presidente de la República, ejercerá interinamente sus funciones el Ministro de la Gobernación. En este caso el Presidente del Poder Legislativo convocará inmediatamente a sesiones al Congreso para que éste dé posesión al Designado rubricado por el Presidente de la República. En caso no haya Designado rubricado o el Poder Legislativo esté reunido en sesiones ordinarias o extraordinarias, el Congreso escogerá para ejercer dichas funciones a cualquiera de sus miembros de elección popular que reúna

los requisitos del Arto. 182, y que no sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad del Presidente, ni del que haya desempeñado la Presidencia en el período anterior. Si se tratare de falta absoluta o renuncia aceptada del Presidente de la República, el llamado a reemplazarlo concluirá el período presidencial.

Arto. 188.—En caso de falta temporal o absoluta, o impedimento indefinido del Presidente electo, el nuevo Congreso escogerá para ejercer el cargo, temporal o definitivamente, según el caso, a cualquiera de sus miembros de elección popular que no sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad del Presidente electo ni del que haya ejercido la Presidencia en el período inmediato anterior, y reuniere los requisitos del Arto. 182 y del Arto. 185.

Capítulo II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Arto. 189.—Al Presidente de la República están confiados el gobierno y la administración del Estado en el ramo del Poder Ejecutivo y el mando supremo de todas las Fuerzas Armadas del a Nación. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden interno y la seguridad exterior de la República.

Arto. 190.—Corresponde al Presidente de la República en relación con el Poder Legislativo:

- 1) Presenciar la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso y presentarle un informe sobre los actos de su Administración;
- 2) Concurrir a las Cámaras cuando lo crea conveniente para exponer asuntos referentes a la Administración Pública y participar en las sesiones con voz, pero sin voto;
- 3) Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias;
- 4) Enviar a la Cámara de Diputados el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos treinta días antes, por lo menos, de la fecha en que deba comenzar a regir;
- 5) Presentar a las Cámaras, por medio del Ministro respectivo, dentro de los noventa días de instalado el Congreso, la Memoria o Informe anual de cada Ramo de la Administración;
- 6) Presentar a la Cámara de Diputados, por medio de los Ministros de Estado, iniciativa de leyes, y someterle los Tratados y contratos que necesiten aprobación legislativa;
- 7) Promulgar y publicar, en su caso, las leyes aprobadas por el Legislativo o usar de la facultad del veto con arreglo a la Constitución;
- 8) Publicar inmediatamente las leyes y disposiciones legislativas que no nece-

sitan promulgación del Poder Ejecutivo;

- 9) Emitir leyes en receso del Congreso, cuando le haya sido delegada esta facultad;
- 10) Emitir, en Consejo de Ministros, en receso del Congreso, decretos-leyes en casos de emergencia o de necesidad pública, sometiéndolos al conocimiento del Congreso en los primeros quince días de sus próximas sesiones ordinarias;
- 11) Proponer indultos, rebajas o conmutaciones de pena; y
- 12) Conceder, en receso del Congreso, amnistías e indultos por delitos políticos y comunes conexos. En ningún caso los indultos podrán comprender las responsabilidades civiles que tengan los favorecidos en relación con los particulares. No podrá ejercer esta atribución respectos a sus Ministros y Vice-Ministros de Estado.

Arto. 191.—La fórmula que deberá usarse para publicar las leyes, será la siguiente: "El Presidente de la República, a sus habitantes, Sabed: Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente: (aquí el texto y firmas). Por Tanto: Ejecútese". Cuando se trate de actos legislativos que no necesiten la promulgación del Ejecutivo, la fórmula que debe usarse para publicarlos será la siguiente: "El Presidente de la República, a sus habitantes, Sabed: Que el Congreso Nacional, ha ordenado lo siguiente: (aquí el texto y firmas). Por Tanto Publíquese".

Arto. 192.—Corresponde al Presidente de la República con relación al Poder Judicial:

- 1) Velar por la conducta oficial de los miembros del Poder Judicial y solicitar a la Corte Suprema de Justicia que, si fuere procedente, reprima conforme a la ley, los actos contrarios al correcto ejercicio del cargo; o requerir al Ministerio Público, para que si hubiere mérito, entable la correspondiente acusación o reclame las medidas disciplinarias del Tribunal competente;
- 2) Prestar a los funcionarios judiciales los auxilios que necesiten para hacer efectivas sus resoluciones y providencias; y
- 3) Suspender la ejecución de la pena de muerte a solicitud del reo o de su representante, o de cualquiera que hubiere sido su defensor en cualquiera de sus instancias, siempre que acompañen copia de la petición de conmutación de pena que harán ante el Congreso; petición que deberá presentarse ante la Cámara de Diputados en las primeras tres sesiones de la siguiente Legislatura.

Arto. 193.—Corresponde al Presidente de

la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas:

- 1) Mandar las Fuerzas Armadas de todo orden, organizarlas, distribuirlas y disponer de ellas de conformidad con la ley;
- 2) Dirigir las operaciones de guerra como Jefe Supremo;
- 3) Levantar las fuerzas necesarias para repeler invasiones o sofocar rebeliones;
- 4) Licenciar y liquidar al ejército extraordinario, una vez concluida la emergencia;
- 5) Otorgar las pensiones a que tienen derecho los militares que se hubieren inhabilitado en el servicio;
- 6) Conceder retiro a los militares de conformidad con la ley;
- 7) Conceder honores y recompensas a los militares que se hubieren distinguido en el servicio;
- 8) Conferir grados militares, en tiempo de paz, hasta el de General de Brigada inclusive, y en campaña el de Mayor General y el de General de División, dando cuenta de esto último al Congreso; y
- 9) Hacer iniciativa en tiempo de paz para que se confiera el grado de Mayor General o el de General de División al militar que a su juicio lo mereciere.

Arto. 194.—Corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa:

- 1) Defender la independencia y el honor de la Nación y la integridad de su territorio;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
- 3) Reglamentar las leyes sin trasgredirlas ni desnaturalizarlas; y, con esta misma restricción, dictar decretos, resoluciones e instrucciones pertinentes;
- 4) Nombrar y separar libremente a los Ministros y Vice-Ministros de Estado y demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, así como hacer los otros nombramientos que le correspondan por la ley;
- 5) Nombrar, en su caso, a los representantes del Ministerio Público;
- 6) Dirigir las relaciones exteriores, nombrar los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República, recibir a los Agentes Diplomáticos y admitir a los Cónsules de otras Naciones;
- 7) Declarar la guerra con autorización del Congreso, aun sin este requisito, para repeler cualquier agresión bélica extranjera, cuando el caso así lo requiera;
- 8) Celebrar Tratados de paz, dando cuenta al Congreso en sus próximas sesiones;

- 9) Celebrar Tratados y cualesquiera otras negociaciones diplomáticas, y ratificarlos, previa aprobación del Poder Legislativo;
- 10) Permitir o negar, en receso del Congreso, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República;
- 11) Hacer que se recauden las rentas del Estado y que se inviertan con sujeción a la ley y a los Programas de Gobierno;
- 12) Conceder cartas de naturalización y cancelarlas, de acuerdo con la ley;
- 13) Ejercer la vigilancia y supervisión de las instituciones de crédito, y de las organizaciones que operen con dinero u otros bienes del público;
- 14) Dirigir, reglamentar y supervisar la educación, difundir la enseñanza popular y combatir el analfabetismo;
- 15) Velar por la adecuada estabilidad de la moneda nacional;
- 16) Dictar y mantener normas de uniformidad en las pesas y medidas;
- 17) Celebrar contratos con arreglo a la Constitución y las leyes para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas y para fines de interés general;
- 18) Garantizar y proteger la propiedad artística y literaria y la del inventor o descubridor con arreglo a la ley;
- 19) Señalar en receso del Congreso el lugar donde deban trasladarse transitoriamente los Organos del Gobierno, cuando haya motivo grave para ello;
- 20) Rehabilitar conforme a la ley a los ciudadanos que estén suspensos en el ejercicio de sus derechos;
- 21) Habilitar puertos o cerrarlos; crear, trasladar o suprimir aduanas, de acuerdo con las reglas que dicte el Congreso;
- 22) Registrar buques y aeronaves como nicaragüenses de acuerdo con la ley;
- 23) Dictar el Reglamento de sus atribuciones;
- 24) Ejercer supervisión y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, para que sus bienes y rentas se conserven y sean debidamente aplicados y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores;
- 25) Conceder por relevantes méritos, las condecoraciones, medallas, diplomas y premios establecidos por la ley;
- 26) Promover la inmigración y el turismo;
- 27) Velar por la conveniente explotación y conservación de las riquezas naturales y la preservación del medio ambiente;
- 28) Conceder licencias y jubilaciones conforme la ley; y
- 29) Ejercer las demás funciones del gobierno y administración que las leyes le encomienden.

Arto. 195.—El Presidente de la Repúbli-

ca, cuando a su juicio se hallare amenazada la tranquilidad pública, podrá dictar la detención de quienes se presume responsa-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Otórgase a Prof. Elba Sandoval V. Pensión Vitalicia de Jubilación del Ministerio de E. P.

Acuerdo N° 51 - "J"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Profesora abajo mencionada ha dedicado muchos años de su vida con abnegación ejemplar a la docencia nacional, lo que permita un justo reconocimiento por parte del Estado;

Considerando:

Que su edad y estado de salud ya no le permite llenar a cabalidad sus labores docentes y que merece que el Estado le reconozca su derecho al descanso de sus arduas labores magisteriales,

A c u e r d a :

- 1°— Otorgar pensión mensual vitalicia en concepto de jubilación a la siguiente Profesora:

Departamento de Managua:

ELBA SANDOVAL VALDIVIA

Lem.: Cinco Mil Ochocientos Treinta y Dos Córdobas Netos (\$5,832.00)

- 2°— El pago de esta pensión será efectivo a partir del Uno de Julio de 1976. Imputándose la erogación a la Partida: 06-9-90-24-23-21-0711. Subvenciones y Aportes Diversos. Transferencias Corrientes: 21-0711 Directas a Personas. Pensiones y Jubilaciones, del Presupuesto General de Gastos Vigentes.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 24 de Junio de 1976. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a **Srita. Julieta Gómez M.**

Reg. N° 3086 — R/F 287498 — \$ 75.00

N° 26174

EL MINISTERIO DE
EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana,

que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de *Licenciada en Administración de Empresas*, a la señorita **JULIETA DEL SOCORRO GOMEZ MORA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

A c u e r d a :

- 1.— Extenderle a la señorita **JULIETA DEL SOCORRO GOMEZ MORA**, El Título de *Licenciada en Administración de Empresas*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Defensa

Revócase Ascenso de Capitán al Tnte. Lizandro Delgadillo Ch.

N° 11 - "F"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LAS
FUERZAS ARMADAS,

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn.,

O r d e n a :

UNICO. — Revocar el ascenso a Capitán (Inf.) en la Guardia Nacional de Nicaragua, del Teniente (Inf.) Lizandro Delgadillo Ch., que, efectivo del 27 de Mayo de 1976, es ordenado en Acuerdo N° 10-F de 4 de Junio corriente, del Ramo de Defensa, quedando el referido Oficial, en consecuencia, con su mismo rango de Teniente (Inf.).

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 10 de Junio de 1976. — (f) *A. SOMOZA D.*, General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa (f) *Heberto Sánchez B.*, Coronel (PA) G. N.

Reg. No. 3008 — R/F 280670 — Valor ₡ 200.00

INSTITUTO AGRARIO DE NICARAGUA**BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975**

ACTIVO		
CIRCULANTE:		₡ 2.645,055.93
Cajas Chicas	₡ 36,300.00	
Bancos	" 1.296,133.43	
Fondos por Depositar	" 134,287.14	
Cuentas por Cobrar a Colonos	₡ 495,590.85	
Menos:		
Estimación Saldos Irrecuperables	(" 62,584.62)	" 433,006.23
Deudores Diversos	₡ 239,788.36	
Menos:		
Estimación Saldos Irrecuperables	(" 3,264.09)	" 236,524.27
Documentos por Cobrar	₡ 522,708.26	
Menos:		
Estimación Saldos Irrecuperables	(" 21,609.01)	" 501,099.25
Implementos, Materiales e Insumos en Colonias	" 7,396.83	
Materiales por Recibir	" 308.78	
FIJO:		" 5.658,803.13
Contratos por Adjudicación de Parcelas	₡ 2.644,691.37	
Menos:		
Provisión para Saldos Irrecuperables	(" 1.107,080.76)	₡ 1.537,610.61
Tierras para Colonizar	" 1.612,051.59	
Tierras para Otros Fines	" 310,692.40	
Edificios	" 504,403.28	
Equipos y Maquinarias	" 1.543,002.00	
Herramientas	" 19,858.25	
Semovientes	" 130,890.00	
OTROS ACTIVOS:		" 29.832,995.08
Disponibilidades por Convenios	₡ 314,064.56	
Fondo Préstamo a Empleados	" 5,000.00	
Bodegas	" 296,103.30	
Inversiones Varias	" 52,972.84	
Depósitos en Garantía	" 48,179.00	
B.N.N. Fondos en Admón. Prmo. BID N° 372	₡ 7.041,008.40	
Menos:		
Provisión Irrecuperabilidad Fondo en Admón. Ptmo. BID N° 372	(" 88,051.39)	" 6.952,957.01
Prica, Inversiones Ptmo. BID N° 372 SF/NI	₡ 15.242,526.73	
Menos:		
Inversiones No Recuperables Ptmo. BID N° 372	(" 960,106.60)	" 14.282,420.13
Programa CAS	₡ 7.546,793.87	
Menos:		
Provisión Irrecuperabilidad Programa CAS	(" 322,500.00)	₡ 7.224,293.87
Pagos Anticipados	" 657,004.37	
Total Activo		₡ 38.136,559.14

Reg. No. 3009 — R/F 280669 — Valor ₡ 120.00

CIRCULANTE:		₡ 3.801,723.63
Cuentas por Pagar	₡ 3.175,599.90	
Documentos por Pagar	" 146,612.12	
Préstamos de Instituciones Nacionales	" 73,558.66	
Intereses Acumulados por Pagar	" 405,952.95	
FIJO:		" 8.038,567.44
Préstamos de Instituciones Nacionales	₡ 686,826.04	
Préstamos de Instituciones Internacionales	" 7.049,000.00	
Documentos por Pagor a Largo Plazo	" 166,422.03	
Obligaciones por Compra de Tierras	" 136,319.37	
OTROS PASIVOS:		" 314,064.56
Obras a Realizar Conforme Convenios	₡ 314,064.56	
Total Pasivo		₡ 12.154,355.63
PATRIMONIO		
PATRIMONIO:		₡ 25.982,203.51
Patrimonio	₡ 8.405,317.26	
Incremento al Patrimonio en 1975	" 17.576,886.25	
Total Pasivo y Patrimonio		₡ 38.136,559.14

Adolfo Vallecillo Gómez,
Contador.

Carlos A. García Zúñiga,
Jefe Administrativo.

J. Francisco Largaespada T.,
Auditor.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3056 — R/F 287731 — Valor ₡ 135.00

Productos Nestlé (Nicaragua), Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitía, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: Catorce Junio 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 19 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3079 — R/F 287770 — Valor ₡ 45.00

Abbott Laboratories, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"PANTOBRON"

Clase 5.
Presentada: Doce Junio 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 23 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3057 — R/F 287730 — Valor ₡ 135.00

Productos Nestlé (Nicaragua), Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitía, solicita registro marca fábrica:

nima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitía, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: Catorce Junio 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 19 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3058 — R/F 287729 — Valor ₡ 135.00

Productos Nestlé (Nicaragua), Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitía, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: Catorce Junio 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 19 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3080 — R/F 287767 — Valor ₡ 45.00

Abbott Laboratories, Estadounidense, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"DIOCTIN"

Clase 5.
Presentada: Dieciséis Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3059 — R/F 287728 — Valor ₡ 135.00

Productos Nestlé (Nicaragua), Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: Catorce Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3060 — R/F 287727 — Valor ₡ 135.00

Productos Nestlé (Nicaragua), Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: Catorce Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3061 — R/F 287726 — Valor ₡ 135.00

Productos Nestlé (Nicaragua), Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: Catorce Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3062 — R/F 287725 — Valor ₡ 135.00

Productos Nestlé (Nicaragua), Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: Catorce Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3078 — R/F 287771 — Valor ₡ 90.00

Abbott Laboratories, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"CONFIANCE"

Clase 3.

Presentada: Doce Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3077 — R/F 287772 — Valor ₡ 90.00

Abbott Laboratories, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"LIQUIFER LC"

Clase 5.

Presentada: Dieciséis Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3076 — R/F 287768 — Valor ₡ 45.00

Abbott Laboratories, Estadounidense, mediante apoderado, Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"PEDIAFEN"

Clase 5.

Presentada: Dieciséis Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3075 — R/F 287769 — Valor ₡ 45.00

Abbott Laboratories, Estadounidense, mediante apoderado, Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"PEDIACON"

Clase 5.

Presentada: Dieciséis Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3084 — R/F 287646 — Valor ₡ 90.00

Confitería Americana, Sociedad Anónima, Salvadoreña, mediante apoderado, Dr. René Vivas Benard, solicita registro marca fábrica:

"BESITOS"

Clase 30.

Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3083 — R/F 287645 — Valor ₡ 90.00

Carmen Arévalo de Cabrera, Salvadoreña, mediante apoderado, Dr. René Vivas Benard, solicita registro marca fábrica:

"CHUPALETAS"

Clase 30.

Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21

Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3040 — R/F 274254 — Valor ₡ 135.00
San Pedro del Hatillo, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Ernesto Palazio Hurtado, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3043 — R/F 279483 — Valor ₡ 90.00
Ziebart International Corporation, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:



Clase 40.

Presentada: Veintinueve Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 3069 — R/F 287855 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tobías Argüello solicita Renovación marca de fábrica:

"CONDOR"

No. 8,330

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3070 — R/F 287856 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tobías Argüello solicita Renovación marca fábrica:

"COMET"

No. 8,332

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3071 — R/F 287857 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tobías Argüello solicita Renovación marca fábrica:

"TITAN"

No. 8,317

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3072 — R/F 287858 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tobías Argüello solicita Renovación marca fábrica:

"PLAYA"

No. 8,328

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3073 — R/F 287859 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tobías Argüello solicita Renovación marca fábrica:

"REX"

No. 8,318

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3074 — R/F 287860 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tobías Argüello solicita Renovación marca fábrica:

"BOXER"

No. 8,325

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3042 — R/F 279484 — Valor ₡ 90.00
Philip Morris Incorporated, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita Renovación, marca fábrica:



No. 8,294

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3099 — R/F 255240 — Valor ₡ 90.00
Tres tarde trece corrientes, Juzgado subastaráse finca rústica veintiocho manzanas, sita "Pueblo Viejo" jurisdicción San Ramón, lindante: Norte, Leónida C. vluda de Mendoza; Sur, Occidente y Oriente, Eric Smith Rourk.

Ejecuta: Oscar Lara M. a Eric Smith Rourk.

Base: Mil quinientos.

Oyense posturas.

Juzgado Local, Matagalpa, Junio dos setentiséis. — O. Rizo, Srio.

3 1

Reg. No. 3107 — R/F 287924 — Valor ₡ 180.00
Diez la mañana. Diecinueve Julio corriente año, subastaráse Inmueble situado Barrio La Perla, en intersección de once avenida y décima calle sur-Oeste. Mide ocho varas por veinticuatro varas, linderos: Norte, Ernesto Espinoza; Sur, calle enmedio, lote de Florencio Enrique Gómez; Oriente, Ernesto Espinoza; Occidente, calle enmedio, predio de Julio Lalinde. Inscrito número 19.850; Tomo 132; Folio 148; asiento cuarto este Registro Público.

Local: Este Juzgado.

Base: Veintitrés mil setecientos dieciocho córdobas con sesentiún centavos más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Carmen Díaz de Santamaría, por medio de su Guardador Ad-Litem, Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro Mayo mil novecientos setentiséis. Oñce y cincuenta minutos de la mañana. — A. Morgan Pérez, Juez. —

3 1

Reg. No. 3098 — R/F 255239 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde julio veinte subastaráse este Juzgado rústica ubicada comarca "Gualala" esta jurisdicción, ciento veinte manzanas con mejoras, lindante: Oriente, Félix Granados; Occidente, Valeriano Castillo; Norte, Adrián Mendoza; Sur, José Lino González.

Ejecuta: José Róger Paz Valiente, a Antonio Rivera.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Matagalpa, Junio veintinueve setentiséis. — O. Rizo, Srio.

3 1

Reg. No. 3168 — R/F 255237 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veinte de Julio entrante subastaráse finca rústica en el Granadillo, esta jurisdicción, de setenta manzanas, con rastrojos y lindante: Oriente, Guillermo Bolt; Poniente, Circunscisión Herrera; Norte, Manuel Rizo; Sur, Pablo Valle.

Ejecuta: Tomasa Altamirano a Salvador Castro, por pago dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil Matagalpa, Junio veinticinco, mil novecientos setentiséis. — V. González, Juez.

Es conforme. Vicente González Canizales, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 3095 — R/F 255277 — Valor ₡ 90.00

Dos tarde veintidós Julio corriente año remate casa Matiguás veintiuna por ocho varas, con solar, lindante: Norte, Denelia Meza; Sur, Juan Artola; Oriente, carretera; Poniente, Antonio Soza.

Avalúo: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Juana Meza a Mercedes Meza.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio veintidós, mil novecientos setentiséis. — V. González C.

3 1

Reg. No. 3100 — R/F 255232 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde quince Julio corriente año, remataráse finca rústica ciento sesenta manzanas, Santa María de Tazuz Jinotega, lindante: Norte y Oriente, Pedro Pablo Tinoco; Occidente, Apolonio Castillo y Sur, Lote A.

Avalúo: Un mil quinientos córdobas.

Ejecución: Leopoldo Rufo Moreno Zeledón a Marco Tulio Zeledón Rivera.

Oyense postura.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiocho Junio mil novecientos setentiséis. — Orlando Rizo Membreño, Secretario.

1

Reg. No. 3082 — R/F 287738 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veinte Julio entrante remataráse finca rural margen Norte Río Escondido Boca Río Kama: Norte, Suamos; Sur, Río Escondido; Este, William Halsall; Oeste, Padasco Blandford.

Base: ₡ 3.500.00.

Ejecuta: DIASA a Amanda Dixon.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintitrés Junio mil novecientos setentiséis. Cinco tarde. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil Distrito Managua.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 3094 — R/F 204297 — Valor ₡ 45.00

Rosa Adilia Videa, solicita supletorio, veinte manzanas jurisdicción Pueblo Nuevo: Oriente, Rafaela López; Occidente, Julián Tercero; Norte, Francisco Portillo; Sur, Pastor Videa.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, treinta Junio mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 3097 — R/F 204309 — Valor ₡ 45.00

Carlos Molina Miranda, solicita supletorio, solar urbano la Trinidad: Oriente, Carretera Panamericana; Poniente, Fausto Nicolás Caputi Palma; Norte, Río; Sur, Tobías Valle.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, uno Julio mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 3096 — R/F 204308 — Valor ₡ 45.00

Enrique Garay Zamora, solicita supletorio, casa solar esta ciudad: Norte, Aníbal Hernández; Sur, Mtilde de Moncada; Oriente, Juan Zeledón; Poniente, Juana Lanuza.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, uno Julio mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 3106 — R/F 226332 — Valor ₡ 45.00

José Meza Obando, supletorio rural, el Tagüe, "Jicaral", León. Doce manzanas: Norte, Oeste, Nieves García; Este, Pablo García; Sur, José Félix Cardoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Junio mil novecientos setentitrés. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 3169 — R/F 226515 — Valor ₡ 45.00

Ignacio Sandino López, solicita supletorio suburbano dos manzanas un cuarto León: Norte, Susana Bárcenas; Sur, Carlos García; Este, Cruz González; Oeste, Concepción Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Junio mil novecientos setentitrés. — Ryder Castillo.

3 1

José Angel Corea Arana, solicita título supletorio finca rústica ubicada en la comarca Santo Domingo jurisdicción Santa Lucía Departamento de Boaco, de diez manzanas de cabida y Localizada bajo los siguientes linderos: Oriente, finca de Florencio Saravia; Poniente, la de Doña Francisca Mendoza; Norte, la de don Balbina Gómez; Sur, la de Doña Otilia Rocha, mediando Río de Malacatoya.

Quien créase con derecho opóngase en término de ley.

Dado, en la ciudad de Boaco, 7 de Julio 1976. —

Juzgado Local Civil. — Socorro de Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 2624 — R/F 199967 — Valor ₡ 45.00

Javier Espinoza León, pide título urbano Ocotal: Norte, Gwynn Cuthbert; Sur, Emillo Gutiérrez; Oriente, Lucila González; Occidente, Anita Quintanilla.

Opónganse.
Juzgado Local. Ocotál, veinte Mayo mil novecientos setentiséis. — José Liberato Jarquín, Srío.
3 3

Reg. No. 2658 — F/F 233459 — Valor ₡ 45.00
Julia Padilla Medina, solicita supletorio urbano lindantes: Norte, Salvador Meléndez; Sur, Manuel Juárez; Este, Simón Luna; Oeste, Rosa Cortés.
Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo Junio ocho mil novecientos setentiséis. Notifíquese. — Nohemy de Rodríguez, Sria.
3 3

Reg. No. 2657 — R/F 262065 — Valor ₡ 45.00
María Nelly Rosales de Ramírez, solicita Título supletorio. Lote, rural, Comarca El Yuayabo, Granada.
Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Junio mil novecientos setentiséis. — A. Bermúdez B., Srío.
3 3

Reg. No. 2659 — R/F 233258 — Valor ₡ 45.00
Salvador y Rosa Virginia Meléndez Luna, solicitan supletorio urbano, lindantes: Norte, Concepción Padilla; Sur, Julia Padilla; Este, Carmen Picado; Oeste, Rosa Cortez.
Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Junio tres, mil novecientos setentiséis. — Nohemí de Rodríguez, ría.
3 3

Reg. No. 2660 — R/F 233194 — Valor ₡ 45.00
María Teresa Picado, solicita supletorio urbano, lindantes: Norte, Esther Picado; Sur, Angel Franco; Este, Carmen Picado; Oeste, María Esther Picado.
Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Abril cinco, mil novecientos setentiséis. — Nohemí de Rodríguez, Sria.
3 3

Reg. No. 2661 — R/F 233195 — Valor ₡ 45.00
Ramiro Palma, solicita supletorio urbano, lindantes: Norte: Pilar Paredes; Sur, Andrea Novoa; Este, María del Carmen Díaz y Oeste, Isabel Tórrez.
Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Mayo cinco, mil novecientos setentiséis. — Nohemí de Rodríguez, Sria.
3 3

Reg. No. 2662 — R/F 233196 — Valor ₡ 45.00
Jesuina Vallejos Novoa, solicita supletorio urbano, lindantes: Norte, Centro de Salud; Sur, Nicela Palma; Este, Jesuina Vallejos; Oeste, Martina Reyes.
Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Mayo seis, mil novecientos setentiséis. — Nohemy de Rodríguez, Sria.
3 3

Reg. No. 2616 — R/F 215811 — Valor ₡ 45.00
Ana Molina Méndez, solicita supletorio dos mil setecientos ochentisicinco varas setentisiete centímetros cuadrados: Norte, Alejandro y Eugenia Méndez; Sur, Gregoria Cuadra; Este Mercedes Molina; Oeste, Hacienda Porvenir.
Opóngase.

Juzgado Civil San Marcos siete Junio mil novecientos setentiséis. — César Velásquez Ramos, Secretario.
3 3

Reg. No. 2612 — R/F 199972 — Valor ₡ 90.00
Sofía Sarantes Pérez, solicita supletorio rústico, ubicado Comarca Sabana Grande Jicaro: Norte, Angelina Mrtute; Sur, Víctor Matute, Gregorio Gutiérrez; Este, Antonio Herrera; Oeste, Angeli-na Matute. Siete manzanas extensión.
Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veinticinco Mayo mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reina de Cano, Sria.
3 3

Reg. No. 2611 — R/F 234889 — Valor ₡ 45.00
Francisco Rafael Fuertes, solicita título rústico Los Cerros: Norte, María Fuertes; Sur, José Angel Espinoza; Oriente, calle de Rivas y Occidente, Francisco Castillo.
Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, diecisiete Mayo mil novecientos setentiséis. — M. Alvarado M., Sria.
3 3

Reg. No. 2610 — R/F 117478 — Valor ₡ 45.00
Epifanía Cerda viuda Velásquez, solicita supletorio rústica esta jurisdicción; Oriente, camino; Poniente, Luis García; Norte, Manuel Ruiz; Sur, Héctor Porras.
Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, diez Noviembre mil novecientos setentiséis. — Rubén Gómez S., Srío.
3 3

Reg. No. 2609 — R/F 96083 — Valor ₡ 45.00
Pablo Aguilar Morales y Pablo Aguilar Martínez, solicitan supletorio, finca urbana: Norte, calle; Sur, Román Cruz; Oriente, Daniel Cruz y Poniente, Francisco Medrano.
Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Nandaimé, Mayo siete, mil novecientos setentiséis. — Margarita C. de Molina, Sria.
3 3

Reg. No. 2608 — R/F 200573 — Valor ₡ 45.00
José Antonio Rugama, solicita supletorio casa solar Telpaneca: Norte, Rosa Valle; Sur, Baudelio Pérez; Oriente, José Siles; Occidente, Horacio Fernández.
Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintinueve Mayo mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.
3 3

Reg. No. 2606 — R/F 200601 — Valor ₡ 90.00
José Flores Amador, solicita supletorio siguientes propiedades: a) Seis manzanas, Somoto: Oriente, Mercedes Flores; Occidente, Martín Polanco; Norte, Vicente Flores; Sur, Constantino Inestroza; b) Cinco manzanas, Somoto, Oriente, Carmen Inestroza; Occidente, Anastasio Flores; Sur, Pablo Muriillo; Norte, Ricardo Flores.
Opónganse.

Juzgado Local para lo Civil Somoto, tres Junio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza P., Secretario.
3 3

Reg. No. 2598 — R/F 234987 — Valor ₡ 45.00
José Jesús Hernández, solicita título rústico, San Jorge: Norte, Camino público; Sur, José Jesús Hernández; Oriente, José Jesús Hernández, Poniente, camino público.
Opóngase.

Juzgado Distrito Rivas, veintinueve Mayo mil novecientos setentiséis. — M. Alvarado, Srío.
3 3

Reg. No. 2720 — R/F 226069 — Valor ₡ 45.00
Eufemia Orozco, Supletorio urbano, Zarzales, León. Norte, Alejandro Rueda; Sur, Marcos To-

ruño; Oriente, Sucundina Toruño; Poniente, Ramona Rojas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Junio mil novecientos setentiséis. — Carmen Arbizú P., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2727 — R/F 126562 — Valor ₡ 90.00

Juana Solís de Tardencilla, solicita título supletorio finca cincuenta hectáreas este Municipio, limitada: Norte, Montemaría, S. A.; Sur, y Oeste, Sucesión Somoza García; y Este, Río Boca Negra.

Opónganse.

Juzgado Distrito, San Carlos, veintiocho Mayo mil novecientos setentiséis. — María C. Montiel, Sria.

3 3

Reg. No. 2721 — R/F 200612 — Valor ₡ 45.00

Ceferina González, solicita supletorio ocho manzanas, Telpaneca; Norte, Cresencio Basilio; Sur, Santos López; Oriente, Río Coco; Occidente, Pablo Cárdenas.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, cinco Junio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 2722 — R/F 200611 — Valor ₡ 45.00

Juana Dominga de López, solicita supletorio tres manzanas, Las Sabanas; Norte Pedro Celestino López; Sur, Oriente, Occidente, Eulogio Alvarado.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, cinco Junio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 2723 — R/F 200624 — Valor ₡ 45.00

Anselmo Matey Carazo, solicita supletorio cincuenta manzanas, Telpaneca; Oriente, Agustín Peralta; Occidente, Miguel Padilla; Norte, Celestino Matey; Sur, Rigoberto Fernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, ocho Junio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 2725 — R/F 200625 — Valor ₡ 45.00

Santos y Lorenzo Melgara, solicita supletorio nueve manzanas, Telpaneca; Oriente, Sur, Bernardino Melgara; Norte Antonio Centeno; Occidente, quebrada Casill.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, ocho Junio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 2505 — R/F 260946 — Valor ₡ 90.00

Daysi Calero pide supletorio en San Cayetano; Norte, Hernán Herrera; Sur, Ester Gómez; Oriente, Adán Palacios; Poniente, Julio Monroy.

Se oyen oposiciones.

Juzgado 1o. Local, Managua, 1o. Junio 1976. — f) Oriol Soto C., Juez. — Annabela Montoya, Sria.

3 3

Reg. No. 2627 — R/F 225712 — Valor ₡ 45.00

María Umaña Blanco, solicita supletorio urbano Nagarote, lindante: Oriente, Paula Medal; Poniente, Cipriana Olivas; Norte, María Molina; Sur, Emma Blanco.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote veintiocho Mayo mil novecientos setenticinco. — Mariam López, Sria.

3 3

Reg. No. 2643 — R/U 274594 — Valor ₡ 90.00

Juana Caldera Romero pide supletorio solar y casa San José Oriental 10 por 30 varas, linderos: Norte, Armando Urbina; Sur, Calle, José Leiva; Oriente, Mauricio Caldera; Poniente, Argentina Gallo.

Oyense oposiciones.

Juzgado 1o. Local Civil, Managua, 7 Junio 1976. — Oriol Soto C., Juez. — Lorena Palacio.

3 3

Reg. No. 2623 — R/F 199968 — Valor ₡ 45.00

Genovelia de López, Ocotol, pide título urbano Ocotol: Norte, carretera; Sur, Navidad Matute; Oirente, Petrona González; Occidente, Armando Ponce.

Opónganse.

Juzgado Local, Ocotol, veinte Mayo mil novecientos setentiséis. — José Liberato Jarquín C., Srio.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE TELEVICENTRO DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 3165 — R/F 288427 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se cita a los Accionistas de la Sociedad TELEVICENTRO DE NICARAGUA, S. A., para Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto en las oficinas de la compañía que sita, carretera Sur, Km. 3 ½, detrás de Shell Las Palmas, a las 2 de la tarde del día 30 de Agosto de 1976.

La agenda a seguir será:

- 1) Informe del Presidente de la Directiva.
- 2) Informe del vigilante.
- 3) Aprobación o Improbación del Balance General.
- 4) Aumento de Capital.
- 5) Proyecto de distribución de utilidades.
- 6) Varios.

Octavio Sacasa R.,
Presidente.

2 1

CITACION A ACCIONISTAS DE TELEVISION COMERCIAL, S. A.

Reg. No. 3164 — R/F 288428 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se cita a los Accionistas de la Sociedad TELEVISION COMERCIAL, S. A., para Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto en las oficinas de la compañía que sita, carretera sur, Km. 3 ½, detrás de Shell Las Palmas, a las 4 de la tarde del día 30 de Agosto de 1976.

La agenda a seguir será:

- 1) Informe del Presidente de la Junta Directiva.
- 2) Informe del vigilante.
- 3) Aprobación o Improbación del Balance General.
- 4) Varios.

Televisión Comercial, S. A. — Octavio Sacasa R., Presidente.

2 1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.